REUNION ESTRAORDINARIA.

AÑO DE 1830.

oldo la bien decretar lo NADRO ica do rotar lo que sigue.

El Congreso del Estado del Queretaro cierra sus socio-Cargos nombrados en la última junta preparatoria, é insnetalacion del Congreso madon la obibustas arbust of

Exmo. Sr.—En la ultima junta preparatoria celebrada el dia de hoy para la reunion estraordinaria del Honorable Congreso, convocada por decreto de la diputacion permanente en 15 del actual, han sido electos conforme al artículo 12 del reglamento; para presidente el ciudadano Ramon Covarrubias, para vicepresidente el ciudadano Felipe del Castillo, y para secretarios los que suscribimos.

Lo que tenemos el honor de comunicar à V. E. de órden de la misma Augusta Asamblea para su inteligencia

v publicacion. Dios y libertad. Queretaro 26 de junio de 1830.- Exmo. Sr.-Eusebin Garcia, diputado secretario.-Nicolas Aguilar, diputado secretario. - Exmo. sr. gobernador del Es-

calas sesiones estraordinarias abat I La lev de procedimentos y la penal centra lacrones

del III Las leyes qua OTERTO michare sobre tranqui-

Apertura de las sesiones estraordinarias.

Núm. 49.-El Congreso del Estado de Queretaro ha tenido à bien decretar lo que sigue.

El Congreso del Estado de Querétaro abre sus sesiones estraordinarias hoy dia 28 de junio de 1830.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule. Dade en Querétaro a 28 de junio de 1830,

AFRAVETS DECRETO VOINTAS

Se cierran las sesiones estruordinarias.

Núm. 50.-El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

El Congreso del Estado de Querétaro cierra sus sesiones estraordinarias hoy dia 2 de julio de 1830.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 2 de ed dia de boy parte la CERTA DECERTA de dia diputación per de Congreso, convocada per decreto de la diputación per de Ceto d

Convocando al Congreso á sesiones estraordinarias, y señalando los asuntos que en ellas se han de tratar.

Rainba Commuliase paracyteconomic el diudadato Fa Núm. 51.-La diputacion permanente del congreso del Estado de Querétaro invitada por el gobierno, y en uso de la segunda de sus atribuciones, ha tenido á bien decretar lo que sigue.

r lo que sigue.

1.º Se convoca al Congreso á reunion estraordinaria en el salon de sus sesiones para el dia 14 del corriente fijándose el 12 para las juntas preparatorias.

2.º Los objetos de estas sesiones estraordinarias serán

-I. La ley de procedimientos y la penal contra ladrones. -II. Las leyes que el gobierno iniciare sobre tranqui-

lidad pública.

-III. La reforma de la ley orgánica de milicia cívica.

-IV. La aclaración que pidiere el gobierno á la ley de 8 de junio último é iniciativa que sobre ella hiciere.

-V. Los asuntos económicos del Congreso.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 9 de julio de 1830.

And DESIrebonies

71 4

REUNION ESTRAORDINARIA.

AÑO DE 1830.

a kelectio, aste Honordia Angreso en sesson de hoy a la refreixa de un secretario supleme que sustintya a los

Nombramiento de cargos en la última junta preparatoria, é instalacion del Congreso.

Exmo. Sr.—En la última junta preparatoria celebrada el dia de hoy para la reunion estraordinaria del Honorable Congreso convocada por decreto de la diputacion permanente de 9 del corriente, han sido electos conforme al artículo 12 del reglamento, para presidente el ciudadano Br. José Luis Zelaa, para vicepresidente el ciudadano Miguel Garcia, y para secretarios los que suscribimos, quedando legitimamente constituido el Honorable Congreso.

Lo que tenemos el honor de comunicar á V. E. de órden de la misma Augusta Asamblea para su inteligencia y publicación.

Dios y libertad. Querétaro julio 12 de 1830.—Exmo. Sr. —Ramon Covarrubias, diputado secretario. —Vicente Dominguez, diputado secretario. —Exmo. sr. gobernador del Estado.

DECRETO. A object of the contract of the contr

Apertura de las sesiones estraordinarias.

Núm. 52.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

El Congreso del Estado de Querétaro abre sus sesiones estraordinarias hoy dia 14 de julio de 1830.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro ú 14 de julio de 1830.

HEAVYOR ORDEN. I VOI

Eleccion de un secretario suplente.

Conforme á lo prevenido en decreto de 10 de mayo de 826 procedió este Honorable Congreso en sesion de hoy á la eleccion de un secretario suplente que sustituya á los propietarios en sus faltas, y recayó en el ciudadano Bri Eusebio Garcia.

Lo que de órden de la misma Augusta Asamblea tenemos el honor de participar á V. E. para su inteligencia y publicación.

Dios y libertad. Querétaro 15 de julio de 1830.

all ombabase of enter DECRETO. Secretary led all olu-

Manda crear un cuerpo de celadores montados por el término de ocho meses, y prescribe los arbitrios de donde deben cubrirse los gastos que se eroguen por aquel.

Núm, 53.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

- 1.º Se establecerá en la capital del Estado por el término de ocho meses un cuerpo de celadores de policia montados.
- 2.º Dicho cuerpo se compondrá de un cabo primero, un cabo segundo, y hasta cuarenta y ocho celadores, segun estime conveniente el gobierno. El primero gozará treinta pesos de sueldo mensal, el segundo veinte y cinco, y cada celador cuatro reales diarios, siendo de su cuenta el costo del caballo, su mantencion y montura, para lo que se abonará á cada uno cuatro pesos mensales.
- 3.º De las armas de la milicia cívica se habilitará á los cabos y celadores de sables y carabinas, pudiendo llevar pistolas el que quiera.
- 4º Será obligacion de los celadores perseguir á los la-

drones dentro y fuera de la capital, y cuidar de la seguridad y tranquilidad pública de ella.

5.º El gobierno reglamentará el servicio de los cabos y celadores, y los nombrará y removerá libremente segun la conducta que observen.

6.º Los celadores podrán aprender á los ladrones y á los perturbadores de la tranquilidad pública, y en caso necesario hacer uso de las armas, no solo para su defensa personal, sino para la aprension de aquellos delincuentes á quienes pondrán inmediatamente á disposicion de la autoridad judicial.

espresa el artículo 1.º, se establecen los arbitrios siguientes.

—I. Todos los empleados y funcionarios del Estado vecinos de la capital sufrirán un descuento en esta forma; los que gocen de sueldo desde doscientos hasta cuatrocientos pesos anuales, el uno por ciento; desde cuatrocientos uno hasta ochocientos, el dos por ciento; desde ochocientos uno hasta mil doscientos, el tres por ciento; desde mil doscientos uno en adelante, el cuatro por ciento.

—II. Las tiendas, vinaterias, boticas, panaderias, bizcocherias, casas de matanza de ganado vacuno, de lana, pelo ó cerda, velerias, cererías, obrajes, tenerias, mesones, almacenes y demas casas de comercio, contribuirán con la
cuota que respectivamente les toque segun la clase á que
correspondan, y la eshibirán adelantada. Las de primera
clase pagarán seis reales semanarios ó tres pesos al mes.
las de segunda, cuatro reales semanarios ó dos pesos mensales: y las de tercera, dos reales semanarios ó un peso
cada mes. Las que no puedan pagar ni la mínima contribucion serán libres de ella.

— III. Se abrirá una suscricion voluntaria entre los vecinos pudientes de la capital, para que por una vez ó mensalmente contribuyan con lo que les diete su patriotismo.
8.º Se exceptúan de lo prevenido en la parte primera

del artículo 7.º los individuos del Congreso, quienes han ofrecido contribuir con el cinco por ciento de sus dietas.

9.º La calificacion de clases de que habla la parte segunda del artículo 7.º la hará el ayuntamiento de la capital, la presentará al público, y remitirá de ella una copia al gobierno y otra á la tesoreria general.

10. La excitacion para la suscricion voluntaria de que trata la parte tercera del artículo 7.º la hará el prefecto, y publicará lista de los ciudadanos contribuyentes, y de las cantidades que dièren. De ella remitirà una copia al gobierno y otra á la tesoreria general.

11. De los productos de los arbitrios espresados en los artículos anteriores, se llevará cuenta por separado en la tesoreria general, y se publicará cada mes; y si aquellos no fueren bastantes para cubrir los gastos del cuerpo de seguridad pública, lo que falte se pagará de los fondos del Estado.

12. Los celadores de policia serán exceptuados de las cargas municipales y del servicio de la milicia civica, y su buen porte será ademas mérito para obtener destino de los del Estado.

13. Los celadores de policia usarán chaqueta de color azul celeste, con vueltas y collarin verde y vivos encarnados, costeada á sus espensas.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 28 de julio de 1830.

las de segunda, cuatro reales semanarios o dos pesos men-

Aclaración de varios artículos de la ley que arregla la hacienda pública del Estado.

Núm. 54.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar le que sigue a contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata del contrata del contrata de l

1.9 La disposicion del artículo 260 de la ley de 8 de

junio último se hace estensiva á los ciudadanos queretanos que han sido funcionarios del Estado, y á los que de cualquiera modo le hayan prestado servicios.

2.º En las ternas para los empleos de nueva creacion y para los que no son de escala, propondrá la junta consultiva ciudadanos aptos y beneméritos aunque no hayan pretendido, sujetándose aquella respectivamente á las prevenciones de los artículos 260, 261 y 262 de la citada ley de 8 de junio, y à lo dispuesto en el anterior.

3.0 El ciudadano que no haya pretendido el destino que le confiera el gobierno, podrá no admitirlo, sin que la renuncia perjudique su derecho para las ulteriores provisiones.

4.9 El empleo de interventor contador de la administracion de alcabalas de la capital del Estado se proveera en esta forma: se hará un escalafon del oficial primero de dicha administración, y de los mayores ó primeros en propiedad de las secretarias de los supremos poderes, y de las de los tribunales superiores, y de entre ellos formará la junta consultiva la propuesta. En esta parte se reforma el artículo 257 de dicha ley de 8 de junio. I no mend us

5.º Dentro de los treinta dias siguientes al de la publicación de esta ley, se proveerán los empleos creados por la de 8 de junio antes citada; y dentro de otros cuarenta mas, quedaran establecidas las respectivas oficinas.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondra su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro à 9 de agosto de 1830, a custoreu 0 no

DECRETO.

Declara quiénes son funcionarios públicos del Estado.

Núm. 55.-El Congreso del Estado de Querétaro ha te-

Son funcionarios públicos del Estado los individuos de los supremos poderes, el vicegobernador, secretario del des-

constance annehaluse and 137 renetae and se contili cinin pacho, los individuos de la junta consultiva y los de ayuntamiento, los prefectos y los empleados con sueldo del erario, cualquiera que sea su nombramiento.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 9 de agosto de 1830.

venciones de 184 articulos 980 aprio de de Parado o dispon-Ol a oracle and the DECRETO. To be the sense of the sense

Previene la fuerza de que se ha de componer la milicia civica del Estado, y métodos para que por alguno de ellos se proceda à su organizacion: quienes son exceptuados y el modo de cubrir las bajas que ocurran.

Núm. 56.-El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.º La milicia local del Estado se compondrá de un batallon de infanteria, dos escuadrones de caballeria y una compañia de artilleria con la fuerza que para el tiempo de guerra señala el decreto general de 12 de septiembre de 823. de la comencia ante ament collection de se de la comencia del comencia de la comencia de la comencia del comencia de la comencia del la comencia del la comencia de la comencia del la comencia de la comencia del la comencia del la comencia de la comencia del la comencia

2.º La fuerza que corresponda á cada municipalidad segun su poblacion, la organizarán los ayuntamientos por uno de los métodos siguientes: Primero, por el órden alfabético en nombres y apellidos: segundo, el por órden de la mayoria de edad: tercero, por el que está mandado en el artículo 5.º del reglamento de milicia de 4 de octubre de 828.

3º. A mas de los comprendidos en el artículo 7.º de aquel reglamento, quedan exceptuados para el servicio de la milicia

-I. El hijo único que mantuviere á su padre sexagenario ó impedido, ó madre viuda.

-II. Los que no ganen mas de dos reales diarios.

-III. Los sirvientes asalariados que no pasen de cuatro pesos mensales, sin incluir la racion.

4.º Los reemplazos y bajas se cubrirán por el mismo método que se adoptare al tiempo de la organizacion de la milicia.

5.º Se derogan los artículos del reglamento de la milicia cívica de 4 de octubre de 1828 en lo que se oponga á la presente ley.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 10 de agosto de 1830.

DECRETO.

Se cierran las sesiones estraordinarias.

Núm. 57.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

El congreso del Estado de Querétaro cierra sus sesiones estraordinarias hoy dia 13 de agosto de 1830.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 13 de agosto de 1830.

esquences a chievania da construir de la semina de la compessa esta esta en la construir en esta en esta esta esta esta esta esta esta en esta

la un macraresti delle languato maritane un overse del conovem

aquel reglamento, quedan exaconados pera el servido de la militera (c. Paralio) ampliarion de la gracia con

effets ontag as a service that the bold of the de-

The first quo posterior into do dos reales diarios.

The first quotient and a property of the second octored person mensales, are collected in second

INDICE ALFABETICO

De los Decretos y Ordenes espedidos por el tercer Congreso constitucional, desde 15 de agosto de 1829 hasta 13 de igual mes del año siguiente.

Containing the month of the same of the second of the same

	ion de rentas	54
Aguilar.	(C. Vicente) declarado indigno de la con-	Tental at
08	fianza pública	15
- Annual (Se deroga este decreto anticonstitucional	34
Alcabalas.	salva entencido el gobernador del 12 ma	54
Arancel.	De los efectos del viento para 830 y 831	117
Archivero.	El del supremo tribunal de justicia se de-	4
elucido	clara cesante	30
Arqueos.	***************************************	88
Ayuntamien	to Puede gravar sus fondos	. 10
	Que se indemnice de los gastos con que	
AND AND ADDRESS OF THE PARTY OF	sostuvo la constitucionalidad del decreto de	
	23 de diciembre de 829	43

B

Barazorda.	(C. Pánfilo) ampliacion de la gracia que	
.001	se le concedió	6
Bienes.	Mostrencos 7	5
-	De intestados sin herederos i	b
Blasco.	(C. Mariano) su eleccion ilegal en S. Juan	23
All on	del Rio	7.